



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200157 00** formulada por **INÉS EDILMA SUÁREZ GALEANO** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

LUZ ANGELA QUIJANO

DIEGO LEONARDO LARROTA CASAS

OSCAR GERMÁN CASAS

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
021-2010-00636**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (01) día.

SE FIJA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

ESCRIBIENTE

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.**
RADICACIÓN : **110012203000202200157 00.**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE : **INÉS EDILMA SUÁREZ GALEANO**
ACCIONADO(S) : **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**
ASUNTO : **PRIMERA INSTANCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, según acta No. 004 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la solicitud de amparo formulada por Inés Edilma Suárez Galeano contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ANTECEDENTES:

1. La accionante promovió acción de tutela contra la autoridad jurisdiccional mencionada, tras considerar vulneradas sus garantías fundamentales al debido proceso, salud y vida digna, ante la presunta demora del funcionario accionado en pronunciarse respecto de las solicitudes que presentó *“el 21 de abril de 2021, el 01 de mayo de 2021, el 24 de agosto de 2021 y el 16 de enero de 2022”*, para que se le hiciera entrega de los títulos judiciales, conforme se dispuso en *“acta de acuerdo en el proceso de negociación de deudas de fecha 18 de agosto de 2020”*.

En consecuencia, pidió ordenar al *“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, la entrega inmediata de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, tal cual se estipuló en el acuerdo de proceso de insolvencia económica”*.

2. Asumido el conocimiento de la causa de la referencia, se comunicó de su iniciación al estrado conminado, el que, en su oportunidad, explicó que *“(...) en razón de la complejidad del asunto y debido a que se decidirá sobre la entrega de dineros, proferirá las decisiones en el*

siguiente estado, como quiera que el expediente ingresó al despacho con fecha 28 de enero de 2022”.

CONSIDERACIONES:

1. La tutela es una acción constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por un acto u omisión de carácter concreto proveniente del accionado, sin que exista otro medio judicial para ampararlos, salvo que dicho mecanismo tuitivo sea utilizado de manera transitorio.

2. Descendiendo al caso *sub judice*, se desprende, nítidamente, que la queja propuesta por la promotora del resguardo toral radica en la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado accionado, sobre la solicitud de entrega de dineros que formuló desde el 21 de abril de 2021.

3. Sin embargo, es línea jurisprudencial decantada que “(...) *si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.*⁵

3.1. Desde esa perspectiva, en el presente asunto se evidencia que la situación alegada por la actora como vulneradora de sus derechos, se halla superada a cabalidad, toda vez que de las pruebas que fueron aportadas en el presente trámite constitucional, se evidenció que, por auto del 31 de enero de 2022, el juzgado encartado dispuso lo siguiente:

*“Para resolver, como quiera que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá informó que ‘**resolvió NEGAR la IMPUGNACIÓN del acuerdo de pago aprobado el 18 de agosto de 2020**’ el despacho tiene por agregado a los autos dicha manifestación realizada por oficio No. 2033.*

Ahora, en cuanto a lo anterior y lo requerido por el memorialista a folio 648 y 649, se ordena que por la oficina de apoyo se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de abril de 2021, visto a folio 589, en lo que respecta a la entrega de dineros (...).”

3.2. Puestas así las cosas, surge patente para la Sala que

⁵ CC Sentencias T-758/05, T-608/02 y T-552/02

sobre este asunto no hay orden que impartir, por haberse superado el hecho que motivó la presunta violación, de suerte que la tutela perdió su razón de ser, encontrándonos ante la carencia actual de objeto, en tanto que la causa que la originó fue removida, como así se acreditó, de donde se impone negar el amparo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.**, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el amparo invocado por **INÉS EDILMA SUÁREZ GALEANO**.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes, por el medio más eficaz, la presente decisión.

TERCERO.- Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTANSE** oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado.
(00202200157 00)

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado.
(00202200157 00)

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Magistrado.
(00202200157 00)

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco
Magistrado
Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6483ef120613ec869e4e62e39f8b24ed1dbdf87fb51938c9652c9bfb70226160

Documento generado en 09/02/2022 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>